Interlocutorio Civil.
Radicado Nº 2018-00098

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ficha catastral N° 010000000042000700000000, cuyos linderos corresponden: Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37 metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros; para un área total de 35,26 metros cuadrados, de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia se recibió comunicación donde señalan suspender el trámite de registro de la sentencia y del auto que la aclara dado que falta declarar parte restante del predio de mayor extensión, a fin de dejar plenamente determinado el área y los linderos que le quedan al predio de mayor extensión; igualmente porque por la parte actora no se ha cancelado los derechos de registro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1579 del 2012.

Pero estudiado el proceso se tiene que el Despacho mediante auto del cinco de noviembre del año dos mil veintiuno aclaró y corrigió la sentencia proferida el veintiuno de julio del mismo año, donde se dispuso que por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos se procediera a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al bien que se le titulaba a la demandante, igualmente dispuso que dicho predio debía ser excluido o desenglobado del predio de mayor extensión del que hacía

parte, estando implícita en esa orden que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se debía proceder en ese sentido, pero para dar más claridad al respecto se adicionará el citado auto, disponiendo que por parte de dicha entidad, y por el IGAC, se debe proceder a hacer la anotación de excluir del predio de mayor extensión el área de terreno que es titulado a la demandante, y se requerirá a la parte actora a fin asuma oportunamente los costos o derechos de registro.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, cuyo trámite establece la ley 1561 del 2012, promovido por ROSSEMARY OCAMPO DE LOAIZA, mayor de edad y vecina de Cali Valle, actuando a través de apoderado judicial, contra los señores MERCEDES GONZALEZ VDA DE OCAMPO, EDELMIRA OCAMPO DE ARIAS, ELISA OCAMPO DE MARTINEZ, SERVIO TULIO OCAMPO, de quienes se desconoce su documento de identificación, y dentro del cual fueron vinculadas las señoras AMPARO BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.475.476 y LUZ MARINA BEDOYA ARISTIZABAL, identificada con la c.c. 24.479.747, y las demás personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el bien objeto del proceso, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, que hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, SE ADICIONA el auto proferido el cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual se aclaró y corrigió la sentencia proferida el veintiuno de julio del mismo año, en su numeral segundo de la parte resolutiva, en el siguiente sentido, reiterando lo ordenado en el precitado auto:

"Se ordena que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y por parte del IGAC, se proceda a realizar la anotación en el predio de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria 280-67947, que de él se excluye o desengloba el área de terreno que le es titulado a la demandante, ubicado en la carrera 6 N° 6-20 de esta municipalidad, y al cual se dispuso abrirle un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, área de terreno cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 3,40 metros; Por el Oriente, con el predio identificado con la ficha catastral 63-690-01-00-0042-003-000, en longitud de 10,37

metros; Por el Sur, con la carrera 6 en longitud de 3,40 metros; Por el Occidente, con el predio identificado con la ficha catastral N° 63-690-01-00-0042-0008-000 en longitud de 10,37 metros, para un área total de 35,26 metros cuadrados."

SEGUNDO: La presente decisión debe ser protocolizada junto con el auto del cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual se aclaró y corrigió la sentencia proferida el veintiuno de julio del mismo año, y con la sentencia emitida en la citada fecha, debiéndose tener como acto sin cuantía para la liquidación de los gastos notariales y de registro, acorde con lo regulado en el artículo 24 de la Ley 1561 del 2012.

TERCERO: Requerir a la parte actora a fin oportunamente asuma los costos o derechos de registro que estas decisiones generan.

CUARTO: Por la secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de las mencionadas decisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
1° de marzo 2022
SECRETARIO